

Radicado: 010-2023-00341-00
Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: TERESA DE JESÚS GIL BELEÑO y ADOLFO BAYONA LEÓN
Demandado: JOSÉ LUIS BARRERA GONZÁLEZ y otros

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, para informarle que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal impuesta en auto de fecha 06 de marzo de 2024; además, se encuentra pendiente la formalidad de reconocer personería a los apoderados de los demandados CONTINAUTOS S.A.S. y GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (PDF21; 31, C1); Verificados en la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>, los antecedentes disciplinarios de los apoderados de la parte demandada, dicha consulta arrojó que no aparecen registradas sanciones contra los profesionales del derecho. Pasa para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 20 de marzo de 2024

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

- 1.- Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho **REQUIERE** a la PARTE DEMANDANTE para que cumpla con la carga procesal impuesta en auto de fecha 06 de marzo de 2024, esto es, notificar a los demandados CAROL MALLERLY CABRERA VARGAS Y JOSÉ LUIS BARRERA GONZÁLEZ.
- 2.- Se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en el presente proceso al abogado JUAN FERNANDO BOCANEGRA CALLE, como apoderado de la demandada CONTINAUTOS S.A.S., en los términos y para efectos del poder conferido.
- 3.- Se **RECONOCE PERSONERÍA** al profesional del Derecho JUAN FERNANDO PARRA ROLDÁN, para que actúe dentro de las presentes diligencias como apoderado judicial principal y al profesional del Derecho JUAN ANDRÉS FIERRO FERNÁNDEZ, para que actúe dentro de las presentes diligencias como apoderado judicial suplente de la demandada GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se advierte a los togados que, al tenor de lo estipulado en el artículo 75 del C.G.P., “En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.”

Se les recuerda a los actores del proceso que según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y en el artículo 3 la Ley 2213 de 2022, las partes y apoderados tienen el deber de enviar a los demás sujetos procesales, a través de los canales digitales, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Se les insta entonces a que cumplan cabalmente con este deber.

Radicado: 010-2023-00341-00
Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: TERESA DE JESÚS GIL BELEÑO y ADOLFO BAYONA LEÓN
Demandado: JOSÉ LUIS BARRERA GONZÁLEZ y otros

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0ebc1218a014f3e175c649d15b263c5becf79752b231e5f8b2ba382c7082ad4**

Documento generado en 20/03/2024 10:45:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>